COMANDO EN JEFE DE LAS FFAA DE LA NACIÓN
COMANDO DE LA FUERZA AÉREA
Comandancia

Ñu Guazú, 20 de junio de 2014.

ORDEN PARTICULAR N°: 459 .-

VISTO: La Nota N° 501 de fecha 19 de junio de 2014, elevada por el Director del Centro Financiero N° 4, que remite el Dictamen N° 11 de fecha 18 de junio de 2014 de la Asesoría Jurídica del Centro Financiero N° 4, el cual hace referencia a la solicitud de prórroga del Plazo de Ejecución de las obras y de vigencia del contrato de la firma EDIFICA CONSTRUCTORA S.A. establecidas en las Cláusulas Primera y Segunda de la Adenda N° 03 de fecha 14 de abril de 2014 al Contrato N° 256 de fecha 19 de diciembre de 2012, suscriptos con la Fuerza Aérea Paraguaya en el marco de la Licitación Pública Nacional FAP N° 17/2012, **"Adquisición de Servicios de Construcción de Obras Militares" (COMFAER) – Plurianual**, y;

CONSIDERANDO: Que, en dicho Dictamen se recomienda conceder la prórroga del Plazo de Ejecución de las obras y vigencia del Contrato N° 256 de fecha 19 de diciembre de 2012 a la empresa EDIFICA CONSTRUCTORA S.A., de conformidad a la Cláusula 35. Casos de Fuerza Mayor, Sub Cláusulas 35. 3, 35.4 y 35. 5.

Que, la Cláusula 35. Casos de Fuerza Mayor, Sub Cláusula 35.3, del Contrato N° 256 de fecha 19 de diciembre de 2012, establece: ***"…se considerarán como causas de Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes". "De la misma manera, no se considerarán casos de Fuerza Mayor, los actos o acontecimientos cuya ocurrencia podría preverse y cuyas consecuencias podrían evitarse actuando con diligencia razonable"***.

Que, así mismo la Sub Cláusula 35.4 del referido contrato dispone: ***"Si se produjera un acontecimiento de Fuerza Mayor, el Contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de los plazos de ejecución, debiendo quedar claro, no obstante, que no podrá concederse ninguna indemnización al Contratista por pérdida total o parcial de su material acopiado en obra, cuyos gastos de seguro se considerarán incluidos en el Precio del Contrato"***, en concordancia con la Sub Cláusula 35. 5 la cual preceptúa: ***"La parte que invoque el caso de Fuerza Mayor deberá enviar una notificación sobre el caso a la otra, inmediatamente después que el acontecimiento sucedió y dentro de plazo máximo de siete (7) días. La notificación se enviará por nota o carta certificada con acuse de recibo, o telegrama colacionado estableciendo los elementos constitutivos de la Fuerza Mayor y sus consecuencias probables para la ejecución del contrato".***

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA
O R D E N A:

1°. Prorrógase el Plazo de Ejecución de la obra establecido en la Cláusula Primera de la Adenda N° 03 de fecha 14 de abril de 2014 al Contrato N° 256 de fecha 19 de diciembre de 2012, a la empresa EDIFICA CONSTRUCTORA S.A. hasta el 22 de julio de 2014; y por consiguiente, amplíase la vigencia del Contrato establecido en la Cláusula Segunda de la precitada Adenda, hasta el 29 de agosto de 2014, por motivos de Fuerza Mayor de conformidad a la Cláusula 35, debiéndose extender la vigencia de la Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato por el término de la ampliación respectiva.

2°. Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

COMANDO EN JEFE DE LAS FF.AA. COMANDO DE LA FUERZA AÉREA · COMANDANTE ·

GRAL DEL AIRE LUIS GERARDO NOCEDA RIVEROS
COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA